



**ESTATUTOS DE LA
UNIÓN DE EXPORTADORES
DEL URUGUAY**

.....

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

ARTÍCULO 1º — En Montevideo el día 16 de mayo del año mil novecientos sesenta y siete, se constituye la “UNIÓN DE EXPORTADORES DEL URUGUAY”, con domicilio en la misma ciudad en la cual venía funcionando como Organismo en “formación”.

ARTÍCULO 2º — La Asociación tiene por objeto lograr la unión y el acercamiento de todas las personas naturales y jurídicas, privadas o públicas que directa o indirectamente estén interesadas la exportación para la mejor defensa, promoción y desarrollo de sus aspiraciones e intereses a cuyo efecto la representará procurando por todos los medios posibles incrementar las exportaciones, de modo de impulsar el desenvolvimiento económico del País. La Institución no tiene fines de lucro.

ARTÍCULO 3º — Para la realización de sus fines empleará todos los medios que la experiencia, las necesidades y las circunstancias indiquen en cada caso, y particularmente:

- Promoverá la afiliación de todos los interesados en exportaciones, sean ellos productores, exportadores o agentes de exportación en el sentido más amplio.
- Planteará ante los organismos Públicos las iniciativas que considere necesarias para el fomento de las exportaciones.
- Mantendrá información a los socios del Sector Privado de todo lo relacionado con la Política Económica gubernamental que en alguna forma se relacione con la exportación, y asimismo con todo hecho o acto ocurrido en el País o fuera de él que pueda afectar el desenvolvimiento de aquélla.
- Difundirá su ideario y tomará las decisiones que sean necesarias para crear una conciencia exportadora en los ámbitos gubernamentales, productores, comerciales y laborales del país.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 4º — Los socios se subdividirán en cuatro categorías, patrocinadores, activos, suscriptores y honorarios:

- Patrocinadores, son las siguientes Instituciones: Cámara Nacional de Comercio, Asociación Rural del Uruguay, Federación Rural, Cámara de Industrias, Cámara Mercantil de Productos del País, Asociación de Bancos del Uruguay, Bolsa de Valores, Cámara de la Construcción del Uruguay, Liga de la Construcción del Uruguay, Confederación Granjera y el Instituto para el Desarrollo de la Dirección de Empresas (IDDE).
- Activos exportadores, son las personas físicas o jurídicas que exploten establecimientos comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos o granjeros de índole particular, estatal o paraestatal, que tenga actividad o vocación exportadora. Los socios de carácter particular o privado, procurarán afiliarse a alguna de las Instituciones patrocinadoras. Tendrá también la calidad de Activo, por afinidad con la actividad exportadora cualquier persona natural o jurídica que tenga una vinculación directa o indirecta con la exportación y que la Comisión Directiva acepte en tal calidad tales como, Bancos, Empresas de Transporte, Publicidad, Turismo, Corredores de Cambio,

Despachantes de Aduana, etc. 3) Suscriptores, son las personas naturales o jurídicas que no reuniendo las condiciones indicadas en los incisos anteriores deseen prestar su Concurso a la UNIÓN DE EXPORTADORES DEL URUGUAY. 4) Honorarios, son las personas que a propuesta del Consejo Directivo nombre la Asamblea General como distinción por importantes servicios prestados a la Institución o a los intereses de la actividad exportadora Nacional.

ARTÍCULO 5º — Solamente los socios patrocinadores y Activos tendrán derecho a tomar parte de las deliberaciones de las Asambleas con voz y voto y a formar parte del Consejo Directivo. Para ejercer el derecho de voto en las Asambleas es menester acreditar un año de permanencia como socio, salvo el caso de los que hubieran adquirido esta calidad antes del 31 de julio de 1967, los cuales podrán actuar de inmediato.

ARTÍCULO 6º — Las empresas unipersonales, sociedades, asociaciones, o instituciones, deberán hacerse representar por persona debidamente autorizada.

ARTÍCULO 7º — Para ser admitido como socio en las categorías de Activo o Suscriptor, deberá solicitarse por escrito al Consejo Directivo suscribiéndose el correspondiente formulario y la presentación del postulante deberá efectuar un socio. No será necesaria dicha presentación con respecto a los socios a que se refiere el Artículo 5º inc. 2). El postulante se comprometerá al pago de las cuotas mensuales correspondientes al período de un año, obligación que tomará con carácter irrevocable, aún cuando antes del vencimiento de dicho lapso renuncie a su calidad de socio. El Consejo Directivo decidirá su aceptación mediante voto secreto.

ARTÍCULO 8º — La calidad de socio se suspende: 1) Por la falta de pago de tres mensualidades de la cuota social y no ponerse al día luego de transcurrido un mes de haber sido instado que lo haga. 2) Por quiebra hasta la completa rehabilitación. 3) Por faltar abiertamente a lo establecido en el Estatuto y resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva. 4) Por conducta ofensiva o indecorosa en el local social o donde se cumplan actividades de la Institución. En los casos previstos en los numerales 3 y 4 el Consejo Directivo antes de resolver, oír al inculpado para que formule sus descargos.

ARTÍCULO 9º — Serán expulsados de la Asociación los Socios que a juicio del Consejo Directivo violaron su Estatuto, las resoluciones de las Asambleas o del Consejo Directivo, en materia grave, perjudiquen su buen nombre o conspiran contra su estabilidad. El inculpado será oído antes de tomarse resolución. Esta deberá contar con siete votos conformes como mínimo. La decisión será inapelable.

TÍTULO III

CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 10º — La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de un Consejo Directivo compuesto de 11 miembros y se integrará de la manera siguiente: a) Cinco cargos corresponderán a representantes de las siguientes Instituciones: 1 por la

Cámara Nacional de Comercio - 1 por la Cámara de Industrias - 1 por la Cámara Mercantil de Productos del País - 1 por la Federación y Asociación Rural del Uruguay - 1 por la Confederación Granjera del Uruguay - La investidura de estas Instituciones como miembros del Consejo Directivo, tendrá carácter permanente. Sus representantes durarán en sus funciones por el término que las mismas disponga. Conjuntamente con sus representantes las referidas Instituciones designarán a sus respectivos alternos. b) Cinco cargos corresponderán a socios activos designados en la Asamblea General. c) Los diez integrantes indicados en los numerales a) y b) elegirán a su vez, cada dos años, otro miembro para el cargo de Presidente del Consejo Directivo por simple mayoría de votos, procurando que el electo sea un exportador activo, con amplia visión del problema, y cuyas cualidades morales aseguren su imparcialidad con respecto a las entidades y/o actividades que agrupe la UNIÓN DE EXPORTADORES DEL URUGUAY. Terminado su mandato podrá ser reelecto. Una vez integrado el Consejo Directivo procederá a la distribución de cargos designando de su seno, Vice-Presidente, Secretario Pro-Secretario, Tesorero y, Pro-Tesorero. Esta distribución se hará anualmente. La Asamblea designará conjuntamente con los miembros titulares del Consejo Directivo, a un número igual de alternos de los socios activos dentro de los cuales dicho Consejo convocará libremente en los casos de ausencia o vacancia de titulares, Los integrantes del Consejo Directivo designados por la Asamblea General podrán durar hasta dos años en sus funciones. No obstante se renovarán anualmente, dos al cumplirse el primer año de electos y tres el segundo y así sucesivamente, Los directores cesantes podrán ser reelectos pero para su segunda reelección deberá mediar un ejercicio anual ordinario.

ARTÍCULO 11º — No podrán formar parte del Consejo Directivo dos socios vinculados a una misma firma.

ARTÍCULO 12º — El Consejo Directivo designará de su seno comisiones asesoras que considere del caso.

ARTÍCULO 13º — El Consejo Directivo celebrará sus sesiones en el tiempo y forma que acordare. Podrá sesionar con la asistencia de seis miembros y sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes, excepto en casos especiales previstos en el Estatuto. Las decisiones tomadas dentro del límite de su competencia serán obligatorias para todos los socios, salvo con respecto de los socios patrocinadores que sólo tendrán el valor de recomendaciones. El Presidente en caso de empate, y en su caso el Vice-Presidente, tendrán doble voto.

ARTÍCULO 14º — El Presidente investirá la representación del Consejo en lo interno y en las relaciones externas de la UNIÓN DE EXPORTADORES DEL URUGUAY.

ARTÍCULO 15º — El Consejo Directivo fijará la fecha de cierre del ejercicio anual ordinario. La Asamblea General Ordinaria se convocará dentro de los 120 días del cierre del ejercicio. Los miembros del Consejo Directivo saliente ejercerán sus funciones hasta la fecha de toma de posesión de sus cargos de los miembros electos que han de sustituirlos.

ARTÍCULO 16º — Son atribuciones del Consejo Directivo: 1) Realizar todos los actos, necesarios para llevar a su debido cumplimiento, todos los fines de esta Asociación. 2) Estudiar las cuestiones económicas, administrativas, sociales y legales que tengan relación

con la exportación o puedan influir en su desenvolvimiento y propugnar las soluciones que se consideren más convenientes, procurando que el régimen legal y reglamentario relacionado con la exportación, sea el más práctico y técnicamente adecuado al desarrollo de la misma. 3) Conocer y fallar con carácter de árbitro las desinteligencias que se produzcan entre los socios que sean sometidas a su decisión. 4) Propender al establecimiento de relaciones con Asociaciones análogas del exterior y acordar con ellas el cambio de las noticias e informes de interés común, así como concertar los actos o convenios conducentes al logro de sus objetivos. 5) Nombrar cuando lo estime conveniente, miembros corresponsales de la UNIÓN DE EXPORTADORES DEL URUGUAY en el interior o exterior, con funciones que acordará el Consejo Directivo y a los que les expedirá el respectivo título. 6) Designar los miembros de la UNIÓN DE EXPORTADORES DEL URUGUAY que deberán representarla en los Organismos Oficiales o Privados. 7) Gestionar ante los Poderes Públicos que en todos los organismos ya creados o que se creen para desempeñar funciones honorarias relacionadas con exportación, se integren por lo menos, con un delegado de la Asociación. 8) Nombrar de su seno una Comisión integrada por el Presidente, por un representante de las instituciones permanentes y por un representante de los socios activos, en la que se delegará el cometido de designar al Secretario Ejecutivo rentado. Esta Comisión resolverá teniendo en cuenta los méritos de los candidatos. 9) Orear los cargos que sean necesarios y nombrar los empleados para llenarlos a propuesta del Secretario Ejecutivo y fijar las remuneraciones y funciones de cada uno. 10) Destituir al personal 11) Administrar y disponer de los bienes y fondos de la UNIÓN DE EXPORTADORES DEL URUGUAY. 12) Integrarse por sí misma en los casos de vacancia de algún miembro una vez agotado el número de suplentes, debiendo el reemplazante durar en sus funciones por el tiempo que faltaba al anterior para cumplir su período. En caso de renuncia de la mayoría de los componentes del Consejo Directivo, la minoría ejercerá funciones a los solos objetos de custodiar los bienes sociales y de convocar a Asamblea General Extraordinaria, dentro de 10 días, para elección de nueva Cámara. En caso de renuncia de todos los componentes la convocatoria en dicho término la hará el Secretario Ejecutivo. 13) Informar anualmente a la Asamblea General sobre todos los asuntos que conciernen a la Asociación. 14) Reglamentar la aplicación y cumplimiento del presente Estatuto. 15) Interpretar e integrar el presente Estatuto en los casos dudosos o no previstos en él. 16) Delegar en el Secretario Ejecutivo u otra persona, la representación de la Asociación para asuntos determinados. 17) Convocar a un alterno cuando el titular por cualquier causa deje de asistir a dos sesiones consecutivas o cuando un titular anuncie su inasistencia.

ARTÍCULO 17º — Son atribuciones especiales del Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero y Pro-Tesorero, las siguientes: 1) El Presidente y por su intermedio al Vice-Presidente les corresponde ejecutar las decisiones del Consejo, ejercer inspección superior sobre todos los empleados y dependencias o representa en sus relaciones con terceros en “actos y contratos de cualquier naturaleza. 2) El Secretario, y por su impedimento el Pro-Secretario refrendará la firma del Presidente. 3) El Tesorero y por su impedimento el Pro-Tesorero, es el depositario general y único de los fondos y documentos de la Asociación, sobre los que el Consejo Directivo no haya determinado una colocación especial, vigilará la percepción de las rentas sociales y la contabilidad general de la Asociación; someterá a la aprobación del Consejo Directivo el presupuesto de Gastos al comenzar el ejercicio; presentará anualmente el balance general que suscribirá,

conjuntamente con el Presidente, Secretario y Secretario Ejecutivo; y ejercerá las demás funciones inherentes a su cargo.

TÍTULO IV

COMISIONES DELEGADAS

ARTÍCULO 18º — El Consejo Directivo podrá designar comisiones delegadas constituidas por asociados de la UNIÓN DE EXPORTADORES DEL URUGUAY, que actuarán en distritos a los que intercede hacer llegar las actividades y beneficios de la Asociación. Estas comisiones actuarán siguiendo las directivas generales impartidas por el Consejo Directivo de la Asociación.

ARTÍCULO 19º — Las atribuciones, recursos para gastos de gestión, funcionamiento, y número de miembros de las comisiones, será reglamentado en cada caso por el Consejo Directivo.

TÍTULO V

GRUPOS SECTORIALES

ARTÍCULO 20º — El Consejo Directivo podrá organizar grupos sectoriales entre sus afiliados con fines de exportación, reglamentará su funcionamiento y les prestará auxilio técnico y administrativo para su organización y para la coordinación con otros grupos sectoriales.

TÍTULO IV

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 21º — La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los 120 días de haber finalizado el Ejercicio Económico, para considerar la siguiente Orden del Día: 1) Acta de la Asamblea anterior. 2) Memoria del Consejo Directivo. 3) Balance e informe de la Comisión Fiscal. 4) Elección y proclamación de los miembros electos. 5) Todo asunto que el Consejo Directivo disponga se incluye en el Orden del Día.

ARTÍCULO 22º — En cada sesión de Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, se abrirá el acto inmediatamente después de tener quórum dentro de la media hora siguiente a la indicada en la citación. Para formar quórum en la convocatoria se requiere la asistencia del 10% de los socios. En la segunda convocatoria que podrá disponerse para una hora después de la fijada para la primera, podrá deliberarse y resolverse, válidamente con el número de socios que concurran.

ARTÍCULO 23º — En cada sesión de Asamblea «dos socios firmarán el Registro de Asistencia.

ARTÍCULO 24º — Las Asambleas sólo podrán ocuparse de los asuntos para que hayan sido convocados y expresamente indicados en el Orden del Día.

ARTÍCULO 25º — Tendrán derecho a concurrir y votar en las Asambleas los socios patrocinadores y los socios activos que estén al día en el pago de las cuotas sociales.

ARTÍCULO 26º — Las convocatorias a las Asambleas se harán mediante citación que se entregarán con cinco días de anticipación a la celebración de la misma y mediante publicación en dos diarios de la Capital con la misma antelación, debiendo especificarse en ella el día, hora, lugar y el Orden del Día. Igual procedimiento se seguirá para la segunda convocatoria si no se hubiera dispuesto como se prevé en el Artículo 24º.

ARTÍCULO 27º — Las resoluciones de las Asambleas regularmente constituidas, serán obligatorias para todos los socios, salvo para los patrocinadores con respecto a los cuales tendrán el valor de recomendaciones.

ARTÍCULO 28º — Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Consejo Directivo por acto propio, o a petición escrita y fundada, del 10% de los socios patrocinadores y activos, en este caso, la Asamblea deberá ser convocada dentro de los veinte días del pedido.

ARTÍCULO 29º — Ninguna resolución adoptada en Asamblea podrá ser considerada hasta después que se produzca la primera revocación del Consejo Directivo actuante en el momento que tuvo lugar da sesión en que se adoptó, salvo que el pedido sea solicitado por la mayoría absoluta de los socios patrocinadores y de los socios activos de la UNIÓN DE EXPORTADORES DEL URUGUAY.

TÍTULO VII

ELECCIONES

ARTÍCULO 30º — Para las elecciones del Consejo Directivo se acompañará a la Convocatoria la lista de los miembros titulares que continuarán, de los salientes y de los candidatos que se proponen a la Asamblea para miembros del nuevo Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal, así como las listas presentadas de acuerdo con lo que establece el artículo siguiente.

ARTÍCULO 31º — Un número no inferior del 15 % de los socios podrá presentar listas de candidatos, debiendo registrarlas con ocho días por lo menos de anticipación a la fecha fijada para la elección, entregando al efecto dos ejemplares suscritos por los que los presentan.

ARTÍCULO 32º — La votación se hará por medio de boletas firmadas por los socios, no admitiéndose las enmendaduras de las mismas, circunstancia que les quita validez.

ARTÍCULO 33º — El Consejo Directivo designará tres socios patrocinadores y/o Activos para constituir la Comisión Electoral, que actuará en la recepción de votos y escrutinio. La votación se verificará durante el término que fije en la convocatoria el Consejo Directivo. Clausurado el acto eleccionario, se hará el recuento de votos y la Comisión entregará al Presidente el Acta de escrutinio para la proclamación de los electos.

TÍTULO VIII

DE LA COMISIÓN FISCAL

ARTÍCULO 34º — La Comisión Fiscal es la delegada de la Asamblea para fiscalizar la actividad financiera de la UNIÓN DE EXPORTADORES, DEL URUGUAY y se compondrá de tres miembros titulares y tres suplentes que llenen las mismas condiciones establecidas para los miembros del Consejo Directivo y durarán en sus funciones un pudiendo ser reelectos por un año más. Al término de este plazo, podrán ser reelectos solamente si media un ejercicio anual ordinario.

ARTÍCULO 35º — Corresponde a la Comisión Fiscal: 1) Examinar cuando lo estime conveniente, los estados de caja y libros de contabilidad de la UNIÓN DE EXPORTADORES DEL URUGUAY informando al Consejo Directivo y a los socios de su resultado. 2) Examinar el Balance Anual que se presenta a la Asamblea e informarlo. 3) Convocar la Asamblea General Extraordinaria cuando asuntos graves así lo exijan. 4) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, cuando éste requiera su presencia.

ARTÍCULO 36º — A los efectos de su actuación podrá solicitar personal de la Asociación que necesite para llenar su cometido e incluso podrá nombrar Contador en casos especiales que requieran la competencia de un técnico.

TÍTULO IX

DEL SECRETARIO EJECUTIVO

ARTÍCULO 37º — El Secretario Ejecutivo será jefe inmediato de todos los empleados y de los servicios de oficina, que dependan directa o indirectamente de la UNIÓN DE EXPORTADORES. Ejercerá sus funciones de conformidad con las resoluciones del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 38º — Corresponde especialmente al Secretario Ejecutivo: 1) Proponer el nombramiento de los empleados de la Asociación, suspenderlos en sus funciones y pedir su destitución al Consejo Directivo. 2) Dirigir el trabajo técnico y administrativo de la UNIÓN DE EXPORTADORES DEL URUGUAY en todo su conjunto. 3) Presentar anualmente al

Consejo Directivo, un programa de la actividad de la UNIÓN DE EXPORTADORES DEL URUGUAY para el ejercicio que comienza, como también proyectar las medidas a corto plazo, que exija la situación, en defensa o promoción de los intereses de los afiliados y en cumplimiento de los cometidos de la Asociación. 4) Mantener un estrecho contacto con los representantes de los grupos sectoriales para estudiar con ellos las medidas de defensa o promoción de sus intereses o de los exportadores del país en general. 5) Informar, en representación del Consejo Directivo, a los organismos estatales sobre la posición de la UNIÓN DE EXPORTADORES DEL URUGUAY en cuestiones que afectan el interés de los exportadores. 6) Mantener un estrecho contacto con los exportadores del Interior del País, informando al Consejo Directivo de sus intereses y problemas particulares 7) Proponer al Consejo Directivo los programas de difusión o medidas que estime necesarias para crear conciencia exportadora y para fomentar la actividad exportadora del país. B) Sustituir, cuando el Consejo Directivo así lo disponga, al Presidente del mismo en la representación de la UNIÓN DE EXPORTADORES DEL URUGUAY ante organismos estatales o privados, sean nacionales o extranjeros, asumiendo también la representación de la UNIÓN DE EXPORTADORES DEL URUGUAY en las reuniones o congresos de interés gremial o promocional, si otra cosa no dispusiese el Consejo Directivo.

TÍTULO X

PATRIMONIO DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 39º — El capital de la Asociación se formará con los siguientes recursos: 1) Las cuotas ordinarias que deberán abonar los socios activos y los suscriptores que fijará el Consejo Directivo por resolución que cuente por lo menos con 4 votos de los socios activos. Dicha resolución tendrá vigencia a partir de la fecha que se determine en la misma y la mantendrá mientras el Consejo Directivo, por igual número de votos, no determine otra cosa, o la más próxima Asamblea que se realice al momento en que se dictó, y a cuya confirmación se someterá, no resuelva otra cosa. Dichas cuotas se ajustarán anualmente, teniendo en cuenta la disminución experimentada por el valor adquisitivo del dinero o el aumento en el costo de la vida, teniendo presente para ello, la Estadística Oficial del Ministerio de Hacienda, o en su defecto la que determine el Consejo Directivo. 2) Las contribuciones extraordinarias que determine en igual forma el Consejo Directivo, y que sean aprobadas por la Asamblea Social. 3) Con todos los demás bienes que por cualquier título ingresen en su patrimonio.

ARTÍCULO 40º — Los socios patrocinadores no están obligados a pagar cuotas ordinarias o extraordinarias. Las contribuciones que decidan aportar serán voluntarias.

TÍTULO VI

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 41º — Para la reforma del Estatuto se procederá de la forma siguiente: 1) Tienen iniciativa el Consejo Directivo, la mayoría de los socios patrocinadores o el 25% de

los socios activos. Presentando el proyecto se nombrará una Comisión de cinco socios (tres patrocinadores y dos activos) que no integren la Comisión Directiva, para que estudie la reforma proyectada, informe sobre ella o formule un proyecto sustitutivo si lo considera del caso. 2) Dicha Comisión presentará un informe al Consejo Directivo por escrito dentro de un plazo de treinta días siguientes a su nombramiento, y éste convocará de inmediato a la Asamblea Extraordinaria a los efectos de resolver. Para la aprobación de la reforma se requerirán la conformidad de la mayoría de los socios patrocinantes y la de los $\frac{2}{3}$ de los socios activos. 3) Si la Comisión nombrada no pudiera por cualquier causa funcionar o no se expidiera dentro del plazo fijado, el Consejo Directivo podrá prorrogar el plazo por diez días más o designar de entre sus miembros, una nueva Comisión que deberá expedirse en igual plazo. 4) En caso de que la Asamblea rechazara la reforma, no se dará curso a ningún pedido hasta después de un año del rechazo.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 42º — Durante el primer ejercicio, la Comisión Directiva quedará «integrada por los delegados que designen por escrito la Cámara de Industrias, Cámara de Comercio, Cámara Mercantil de Productos del País, Asociación Rural del Uruguay, Federación Rural del Uruguay y la Confederación Granjera del Uruguay, designando en igual forma a los alternos. En repregas de los demás socios activos actuarán las siguientes personas: 1) Sr. Mario Aishemberg Deambrosis; 2) Sr. Emilio Gutiérrez Herrero; 3) Sr. Luis Alberto Tisnés; 4) Sr. Jaime Wegbrait; 5) Sr. Jaime Lasowski; alternos respectivos de dichas personas, serán las siguientes: 1) Sr. Jorge Saxel. 2) Sr. Adolfo Dorin, 3) Sr. Jorge Basso, 4) Dr. Óscar Alonso, 5) Sr. Mario Zufriategui.

ARTÍCULO 43º — A los efectos de la renovación anual en el Consejo Directivo de los representantes de los Socios Activos a que se refiere el Artículo 10º (inciso final) de este Estatuto, los representantes 1 y 2 durarán un año y los representantes 3, 4 y 5 dos años.

ARTÍCULO 44º — Se designa como presidente para el primer ejercicio al Sr. Antonio Otegui.

ARTÍCULO 45º — Las primeras cuotas ordinarias de la Asociación serán determinadas exclusivamente por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 46º — El Presidente y conjuntamente con cualquier otro miembro del Consejo Directivo, quedan facultados para gestionar la Personería Jurídica de la Asociación ante el Poder Ejecutivo, y para aceptar las modificaciones que indique dicho Poder.

RESOLUCIÓN 911/975.

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 20 mayo 1975.

VISTO: los estatutos de la Asociación Civil denominada “UNIÓN DE EXPORTADORES DEL URUGUAY”, con sede en esta Capital, adoptados por sus fundadores el 17 de mayo de 1967; CONSIDERANDO: que ellos no contienen disposición alguna contraria a la legislación nacional; ATENTO: a lo informado por la Comisión Especial Honoraria de Contralor de Asociaciones Civiles; a lo dictaminado por la Asesoría Letrada de este Ministerio y por el Fiscal Adjunto encargado del despacho de la Fiscalía de Gobierno de 2º Turno y a lo

dispuesto por el numeral 1º, se deja resolución del Poder Ejecutivo Nº 798, de 6 de junio de 1968, relativa a la delegación de atribuciones del señor Presidente de la República;
EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, en ejercicio a las atribuciones delegadas.

RESUELVE:

1º) APRUÉBANSE los estatutos de la asociación civil denominada "UNIÓN DE EXPORTADORES DEL URUGUAY", con sede en esta Capital, a la que se le reconoce la calidad de persona jurídica, de acuerdo con el art, 21 del Código Civil bajo condición de quedar sujeta a sus propios estatutos y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y que en lo sucesivo se dicten. 2º) AUTORIZASE la expedición de testimonios que la institución interesada solicite de la presente resolución y de los estatutos aprobados, 3º) PUBLÍQUESE, insértese en el Registro correspondiente y archívese.

DANIEL DARRACQ
Ministro de Educación y Cultura

(Publicada en el Diario Oficial Nº 19538 del 16 de junio de 1975)